



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA

Septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA – C.C. 88.265.227 contra GEISSON JAIR PARRA HOYOS – C.C. 1.117.530.938. Radicación: 2023-00291-00.

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra GEISSON JAIR PARRA HOYOS, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de mayo de 2023.

El referido auto se notificó a la parte demandada, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, el 29 de junio de 2023, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de GEISSON JAIR PARRA HOYOS, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza